



Ciudad de México, a 11 de junio de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 0001300078819 Y 0001300079619, PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día 17 de mayo del año 2019, el particular presentó las solicitudes de información con los números de folio 0001300078819 Y 0001300079619, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

Solicitud número 0001300078819: *“En el marco de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información: 1. Número de cuentas productivas que maneja la institución (cantidad), señalando el saldo promedio para cada una de éstas, así como las instituciones bancarias que las manejan. 2. Saldo promedio de la cuenta, en el periodo enero-mayo 2019. 3. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). 4. Monto de la rentabilidad de la cuenta por mes, precisando la tasa TIIE o CETE que otorga la institución bancaria. 8. Servidor público responsable -nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria o financiera y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan las cuentas productivas. Igualmente, en su caso, se requiere el Servidor público responsable -nombre y cargo- que autorizó en la TESOFE. Cabe destacar que la información que se solicita no representa información confidencial y/o reservada.” [Sic]*

Solicitud número 0001300079619: *“En el marco de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información: 1. Número de cuentas que maneja la institución para la dispersión de recursos de cualquier tipo (cantidad), señalando el objeto de la dispersión (ej. Programas sociales, pago de nómina, de pensiones, subsidios, ayudas, prestaciones, maternidad, matrimonio, gastos funerarios, prestamos personales, hipotecarios u otros, estancias infantiles, guarderías, becas y cualquier transferencia de recursos a servidores públicos y población en general, incouidas*

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

personas morales). 2. Saldo promedio para cada una de las cuentas, en el periodo enero a mayo 2019. 3. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). 4. Institución(es) bancaria(s) que maneja cada una de las cuentas. 5. Comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar y compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable. 6. Servidor público responsable -nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan las dispersiones de pagos. Igualmente, en su caso, se requiere el Servidor público responsable -nombre y cargo- que autorizó en la TESOFE. Cabe destacar que la información que se solicita no representa información confidencial y/o reservada.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante los oficios números 1758/19 y 1780/19 de fechas 17 y 20 de mayo de 2019 respectivamente al Director General Adjunto de Administración, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 5 de Ley Orgánica de la Armada de México, 2 fracción III, 3 fracción II inciso 5 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Administración realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a las solicitudes con números de folio 0001300078819 Y 0001300079619.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Administración, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a la solicitud de información número **0001300078819**: “En el marco de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información: 1. Número de cuentas productivas que maneja la institución (cantidad), señalando el saldo promedio para cada una de éstas, así como las instituciones bancarias que las manejan. 2. Saldo promedio de la cuenta, en el periodo enero-mayo 2019.

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

3. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). 4. Monto de la rentabilidad de la cuenta por mes, precisando la tasa TIIE o CETE que otorga la institución bancaria. 8. Servidor público responsable -nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria o financiera y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan las cuentas productivas. Igualmente, en su caso, se requiere el Servidor público responsable -nombre y cargo- que autorizó en la TESOFE. Cabe destacar que la información que se solicita no representa información confidencial y/o reservada.” **[Sic]**

Contiene información de carácter **reservada**, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física:

- a. Servidor público responsable -nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria o financiera y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan las cuentas productivas.
- b. Igualmente, en su caso, se requiere el Servidor público responsable -nombre y cargo- que autorizó en la TESOFE.
- c. Saldo promedio de la cuenta, en el periodo enero-mayo 2019.
- d. Monto de la rentabilidad de la cuenta por mes, precisando la tasa TIIE o CETE que otorga la institución bancaria.

QUINTO: Solicitud número 0001300079619: *“En el marco de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información: 1. Número de cuentas que maneja la institución para la dispersión de recursos de cualquier tipo (cantidad), señalando el objeto de la dispersión (ej. Programas sociales, pago de nómina, de pensiones, subsidios, ayudas, prestaciones, maternidad, matrimonio, gastos funerarios, prestamos personales, hipotecarios u otros, estancias infantiles, guarderías, becas y cualquier transferencia de recursos a servidores públicos y población en general, incouidas personas morales). 2. Saldo promedio para cada una de las cuentas, en el periodo enero a mayo 2019. 3. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). 4. Institución(es) bancaria(s) que maneja*

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

cada una de las cuentas. 5. Comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar y compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable. 6. Servidor público responsable -nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan las dispersiones de pagos. Igualmente, en su caso, se requiere el Servidor público responsable -nombre y cargo- que autorizó en la TESOFE. Cabe destacar que la información que se solicita no representa información confidencial y/o reservada.” [Sic]

Contiene información de carácter **reservada**, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física:

- a. Servidor público responsable -nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan las dispersiones de pagos.
- b. Igualmente, en su caso, se requiere el Servidor público responsable -nombre y cargo- que autorizó en la TESOFE.
- c. Objeto de dispersión, saldo promedio para cada una de las cuentas, en el periodo enero a mayo 2019.
- d. Comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar y compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable.

Lo anterior al haber solicitado el particular información de carácter **reservada**, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en este caso, el nombre y cargo del personal naval responsable dentro de la Secretaría de Marina, encargado de la organización de decidir la institución bancaria, el tipo de cuenta a través de la cual se manejan las dispersiones de pagos y el nombre y cargo del servidor público, en este caso personal naval, responsable que autorizó la TESOFE, lo anterior debido a que son 37 cuentas productivas las que maneja esta Dependencia para la dispersión de recursos, las cuales son administradas por cada uno de los Mandos Navales ubicados en todo el país, siendo los titulares de las cuentas personal naval, quien conoce el saldo promedio, comisión unitaria por dispersión y monto de rentabilidad mes por mes de las mismas.

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

Lo anterior, debido a que la información solicitada es de clasificación reservada, relativa al nombre y cargo del personal naval encargado del manejo de las cuentas productivas y cuentas para la dispersión de recursos que maneja esta Dependencia en los diferentes Mandos Navales en toda la República Mexicana, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, en razón de que dar a conocer el nombre y cargo del personal naval responsable y autorizado por la TESOFE dentro de la Secretaría de Marina, de decidir la institución bancaria o financiera y el tipo de cuenta a través de la cual se manejan las cuentas productivas y de dispersiones de pagos, permitiría a la Delincuencia Organizada la identificación del personal militar que maneja y conoce la situación económica de estas cuentas, aunado al saldo promedio y el monto de rentabilidad de la cuenta por mes, se daría a conocer información que expondría al público la situación financiera de cada Mando Naval y al personal naval autorizado para su manejo, facilitando que se realicen actos que puedan poner en peligro la vida o la integridad física de estos elementos militares y de sus familias.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del nombre y cargo del personal naval encargado del manejo de las cuentas productivas y cuentas para la dispersión de recursos que maneja esta Dependencia en los diferentes Mandos Navales en toda la República Mexicana, supera el interés público general de que se difunda, se potencia considerablemente una amenaza contra la vida, seguridad y salud del personal y la de sus respectivas familias, en virtud de las actividades y decisiones económicas que realizan en cada una de sus adscripciones.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza por parte de la Delincuencia Organizada en perjuicio del interés colectivo, de la vida, seguridad y salud del personal naval, así como de sus respectivas

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

familias, en virtud de que las actividades económicas que realizan inciden directamente en cada uno de los Mandes Navales.

QUINTO: Este Órgano Colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65 fracción II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, de los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México y artículo 2 fracciones I y VIII Y 13 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra señalan:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividad institucional: las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva ley orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable;

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

Artículo 13.- Los ejecutores de gasto estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica. La Secretaría establecerá las disposiciones generales para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a los que se refiere este artículo, las cuales deberán comprender, como mínimo, lo siguiente:

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

- I. Los trámites presupuestarios que podrán llevarse a cabo y las autorizaciones correspondientes que podrán emitirse;
- II. Las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos y las unidades administrativas que estarán facultadas para autorizar su uso;
- III. Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los servidores públicos autorizados para realizar los trámites y, en su caso, para emitir las autorizaciones correspondientes;
- IV. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez de los trámites y autorizaciones llevados a cabo por los servidores públicos autorizados, y
- V. La forma en que los archivos electrónicos generados deberán conservarse, así como los requisitos para tener acceso a los mismos.

El uso de los medios de identificación electrónica que se establezca conforme a lo previsto en este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, para lo cual los ejecutores de gasto que opten por la utilización de estos medios, aceptarán en la forma que se prevenga en las disposiciones generales aplicables, las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica.

Los ejecutores de gasto, conforme a las disposiciones generales aplicables, serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán celebrar convenios con la Secretaría para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a que se refiere este artículo.

Cabe señalar que cada uno de los ejecutores de gasto de cada Mando Naval, son los encargados de realizar las acciones de apoyo para que en cada Mando se dé cumplimiento a los objetivos generales de la actividad de esta Dependencia Armada, la cual presenta los informes de estos gastos, como lo señala la ley de la materia.

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Administración, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Ahora bien, dar a conocer el nombre y cargo del personal naval responsable y autorizado por la TESOFE dentro de la Secretaría de Marina, capaz de decidir la institución bancaria o financiera y el tipo de cuenta a través de la cual se manejan las cuentas productivas y de dispersiones de pagos, es información que es susceptible de reservarse, por tratarse de datos que permiten la identificación del personal naval, que realiza funciones que si bien no son operativas, es una función que entraña un riesgo en sí misma por ser de apoyo a las unidades operativas, por ser parte de las labores diarias que el personal de Naval realiza en cada Mando Naval en cumplimiento de su deber, porque de todos es conocido el apoyo a la seguridad pública que se brinda en cada Mando y sobre todo, al poder relacionar sus

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

nombres y cargos con los servidores públicos que manejan las cuentas de la Institución para la dispersión de recursos, situación que les permite conocer la situación financiera de estas cuentas y los saldos promedio dentro de cada Mando, es por eso que, la difusión de los datos concernientes a su nombre y cargo es información reservada porque los hace identificables y ponen en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval que realiza citadas funciones, más aun al relacionarlos con las cuentas para la dispersión de recursos, conocer la comisión unitaria por dispersión y el saldo promedio de estas cuentas, permite dar a conocer que ellos se encuentran autorizados para el manejo de estos recursos, poniendo en grave riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física identificada e identificable, al encontrarse entre las actividades que realiza personal de esta Dependencia estrechamente vinculada a actividades económicas de cada uno de los Mandos Navales, que si bien no son actividades de seguridad nacional, sí son de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en ese rubro y el de seguridad pública, rubros para los que se destinan los recursos de las cuentas de dispersión y cuentas productivas y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval que realiza esas funciones, e inclusive hasta de su familia, como en la especie ha acontecido.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada respecto a:

- a. Servidor público responsable -nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan las dispersiones de pagos.

Continúa hoja once...



ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

- b. Igualmente, en su caso, se requiere el Servidor público responsable -nombre y cargo- que autorizó en la TESOFE.
- c. Saldo promedio para cada una de las cuentas, en el periodo enero a mayo 2019.
- d. Comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar y compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable.

es información **RESERVADA** ya que posibilita que esta pueda ser utilizada por parte de la delincuencia organizada quienes podrían relacionar e identificar, quienes son los militares de la Secretaría de Marina que realizan el manejo y control de las cuentas de dispersión de pagos y cuentas productivas, así como la información derivada de manejar estas cuentas, tales como el saldo promedio y la comisión unitaria por dispersión y el monto de rentabilidad de la cuenta por mes, información que al relacionarse y de hacerse pública, permitiría que grupos delincuenciales realizaran algún acto ilegal sobre ellos, como en la especie ha acontecido, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que **PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA**, encuadrando la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley de la materia.

Por lo anterior, este Órgano **APRUEBA** la información clasificada como **RESERVADA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información de la solicitud de información con número de folio

Continúa hoja doce...



ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

0001300078819 referente a:

- a. Servidor público responsable -nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria o financiera y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan las cuentas productivas.
- b. Igualmente, en su caso, se requiere el Servidor público responsable -nombre y cargo- que autorizó en la TESOFE.
- c. Saldo promedio de la cuenta, en el periodo enero-mayo 2019.
- d. Monto de la rentabilidad de la cuenta por mes, precisando la tasa TIIE o CETE que otorga la institución bancaria.

SEGUNDO: Asimismo este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años**, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información de la solicitud de información con número de folio **0001300079619** referente a:

- a. Servidor público responsable -nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan las dispersiones de pagos.
- b. Igualmente, en su caso, se requiere el Servidor público responsable -nombre y cargo- que autorizó en la TESOFE.
- c. Objeto de la dispersión y saldo promedio para cada una de las cuentas, en el periodo enero a mayo 2019.
- d. Comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar y compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable.

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la respuesta a las solicitudes con número de folio **0001300078819** y **0001300079619**, acompañadas de la presente resolución al interesado.

Continúa hoja trece...



ASUNTO: Hoja trece del acta de Comité.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE

OFICIAL MAYOR DE MARINA.

PRESIDENTE

ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.

ALMIRANTE

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

PRIMER VOCAL

LUIS OROZCO INCLÁN.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

CONTRALMIRANTE

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO

LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.